

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1568
(27 DE MAYO DE 2016)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAM 20163300033992 del 24 de febrero de 2016, la señora ELVIRA VALDERRAMA DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.503.675 de Gigante, en calidad de propietaria, Dirección: Centro Poblado Rioloro del municipio de Gigante-Huila, Teléfono: 3144216822; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO C", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

El día 01 de marzo de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 20 de abril del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 20 de abril de 2016 con radicado CAM 20163300072562 del 20 de abril del mismo año. Mediante Oficio DTC-20163300028721 de 14 de marzo de 2016, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de abril de 2016 y desfijado el 03 de mayo de 2016. Constancia de publicación del 04 de mayo de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 21 de abril de 2016 y desfijado el 05 de mayo de 2016, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20163300085002 de 06 de mayo de 2016.

El 11 de mayo de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 295 del 18 de mayo de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 11 de mayo de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora ELVIRA VALDERRAMA DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.503.675 de Gigante, en calidad de propietaria, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente quebrada Rioloro para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO C", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el uso del agua de la quebrada Rioloro afluente del río Magdalena-Zona del embalse El Quimbo; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

- Captación existente – Derivación Canal comunero Montea, bocatoma lateral derecha. Ubicación: Coordenada planas origen Bogotá X 830955 y Y 747358 a 793 msnm en la vereda Rioloro del municipio de Gigante.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: bocatoma lateral derecha sobre la Quebrada Rioloro, a través del canal comunero denominado "Montea" el cual pasa por predios del reasentamiento de Montea, de la empresa EMGESA SA ESP y luego contiguo a dicho predio se deriva mediante acequia en tierra para el riego por gravedad del cultivo de cacao por el canal dos, acequia que beneficia también al predio contiguo del señor Henry Quintero. El predio rural "LOTE DE TERRENO C" se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá X=830.380; Y=748.176 a una altura de 784 m.s.n.m.

La fuente quebrada Rioloro, presenta desde su nacimiento derivaciones principalmente en la parte alta para surtir el distrito de riego de ASOPÍÑAL, que cuenta con concesión de aguas, acueductos como el del centro poblado de Zuluaga, la derivación de aguas para beneficio del distrito de riego para el reasentamiento de nuevo Veracruz en el predio Montea de la empresa EMGESA SA ESP. En la parte baja se tiene principalmente derivaciones en canal para surtir explotaciones piscícolas, como Pedro García Correa (Predio El Triunfo), Jaime Tamayo Marles (entre Lagos), La explotación del señor Luis Eduardo Quintero, entre otros usuarios para surtir cultivos; así como el acueducto del centro poblado de Rioloro.

En particular el Canal Montea surte por el ramal uno: La Sucesión familia Fernández (con 3.5 has en arroz); El predio de Hernando Méndez con vegas de cacao; el predio de la familia Vieda; El predio del señor Edgar Polo; la piscícola Entre lagos del señor Jaime Tamayo; La piscícola que se está implementando cuyo representante es el señor Darío Ramírez Macías y la piscícola del señor Luis E. Quintero. Por el ramal dos El predio de la señora Olga; el predio del señor Roberto portilla (con cultivo de 5 has de arroz); el predio de la señora Elvira Valderrama de Álvarez y del señor Henry Quintero en cultivos de cacao; El predio de la familia Vega (con cultivo de 1.0 ha de maíz); El predio de la sucesión Vieda (con cultivo de 2.0 has de cacao, junto a la vía nacional), predio de Mari Quintero con 0.5 has de piña, el predio de Benigno Cruz con 0.25 has de cacao y piscícola de Luis E. Quintero.

Aforos de la Fuente: Según datos históricos de aforo, el caudal medio en el sitio de captación presenta un caudal de 2.000 Lit/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOTE DE TERRENO C"	202-42843	413044460001000000080084000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 7.000 m² (0,7 Ha).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Requerimientos de agua: De acuerdo con los caudales concesionados el predio en mención tiene los siguientes requerimientos de agua:

Riego de cultivo de cacao: $1,0 \text{ L/s/Ha} \times 0,7 \text{ Has} = 0,7 \text{ l/s}$
TOTAL REQUERIMIENTO = 0,7 l/s

Restitución de sobrantes: Los sobrantes o descoles van a dar a la mismo canal Montea y la quebrada Rioloro para beneficio de otros usuarios.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora ELVIRA VALDERRAMA DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.503.675 de Gigante, en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 20 de abril de 2016 y desfijado el 03 de mayo de 2016 y en la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 21 de abril de 2016 y desfijado el 05 de mayo de 2016, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre de la señora ELVIRA VALDERRAMA DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.503.675 de Gigante, en calidad de propietaria, de la fuente QUEBRADA RIOLORO, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO C", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,70 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego cultivo de cacao	0,7 Has	1,0 Lit/seg/Ha	0,70
TOTAL OTORGADO			0,70

(...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora ELVIRA VALDERRAMA DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.503.675 de Gigante, en calidad de propietaria, de la fuente QUEBRADA RIOLORO, para beneficio del predio rural "LOTE DE TERRENO C", ubicado en la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante, en una cantidad total de **0,70 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Riego cultivo de cacao	0,7 Has	1,0 Lit/seg/Ha	0,70
TOTAL OTORGADO			0,70

La presente concesión de aguas se otorga conforme a lo establecido en Concepto Técnico de Visita y lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será fuente Quebrada Rioloro circundante por la vereda Rioloro, jurisdicción del municipio de Gigante.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución y/o para hacer uso de canales comuneros u otro medio de conducción, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora ELVIRA VALDERRAMA DE ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.503.675 de Gigante, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-045-2016
Proyecto: